



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 15 de septiembre de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3696/19 caratulado:
**"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. ALMIRON MARIA ITATI Y DUARTE MARCOS
ANTONIO - (MUNIC. DE RESISTENCIA - MRIO. DE INFRAESTRUCTURA Y
SERV. PUBLICOS)"**.- el que se inicia por La Actuación Simple N°
E23-2019-11770/A de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de
Infraestructura y Servicios Públicos, la que fue remitida por la Contaduría
General de la Provincia, mediante la cual pone en conocimiento supuesta
incompatibilidad de los agentes ALMIRÓN, MARIA ITATI - DNI: 25.279.191 y
DUARTE, MARCOS ANTONIO DNI: 28.041.181. En relación a los agentes, se
informa que fueron designados en la Municipalidad de Resistencia través de
las Resoluciones Municipales N° 0546/19 y 1615/19 como personal de Planta
Permanente a partir del 01 de febrero y 01 de junio respectivamente, asimismo
prestarían funciones como Personal Jornalizado Diario en el Ministerio de
Infraestructura y Servicios Públicos Jurisdicción 23.

Que conforme los considerando de la
resolución N 0546/19 a través de la Resolución 1760/18 del Municipio de
Resistencia se instrumenta un Programa de regularización y estabilidad laboral
a los efectos de incorporar, de manera progresiva y ordenada a los agentes
que revisten bajo la modalidad de personal jornalizado a planta permanente del
municipio.

Que conforme lo dispone la Ley 1128 - A
Regimen de Incompatibilidad Provincial en su Art. 14 el que reza "*La Fiscalía
de investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones
correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los
casos detectados por el registro*"... por lo que se procedió a abrir las pertinentes
actuaciones.

Que en virtud de no contar con información
respecto del domicilio real de los Agentes en cuestión, se procedió a notificar
en el domicilio laboral de los mismos, solicitando colaboración al Municipio de
Resistencia de la Provincia del Chaco para el logro de tales fines.

A fs. 24 y 25 obra Declaración Informativa del
agente Duarte Marco Antonio DNI N° 28.041.18, adjuntando a la misma
fotocopia de su renuncia presentada a la Unidad de Recursos Humanos del
Ministerio de Infraestructura de fecha 03 de octubre de 2019, solicitando su

renuncia desde el 1º de octubre del 2019, al cargo de jornalizado del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos otorgado por Decreto N° 556/19.

En su Declaración realizada es esta FIA, de fecha 28 de noviembre de 2019 manifiesta que; es jornalizado del Ministerio de Infraestructura de la Provincia del Chaco desde el año 2011 y en febrero del año 2018 "me otorgaron una jornalización en la Municipalidad de Resistencia donde a la mañana cumplía con Infraestructura de 07:00 horas a 13:00 hs. y por la tarde con la Municipalidad de Resistencia 16:00 a 20:00. hs. Llegado a su determinado momento en febrero o marzo del año 2019, en la municipalidad de resistencia me dijeron que podía llegar a pasar a planta, donde pase en septiembre de este año, cumplo funciones en el Centro Comunitario Mariano Moreno. Paso un tiempo y me dijeron que podía llegar a estar en incompatibilidad, me asesore y el primero de octubre de este año presente mi renuncia como jornalizado del Ministerio de Insfraestructura". Expresando a su vez que adjunta copia de la nota donde solicitó la renuncia a partir del 1º de Octubre en el Ministerio de Infraestructura continua relatando que "me dijeron que no iba a cobrar pero que iba seguir apareciendo en el registro ya que demoraba un tiempo la baja en el sistema". Situación que fue corroborada posteriormente a través del Sistema PON, observando que el agente no posee liquidaciones en dicha Jurisdicción actualmente.

Que a su vez se notificó debidamente en el Domicilio laboral a la Sra. Almirón María Itati, no compareciendo la misma en la fecha establecida, en ese transcurso se produjo la Emergencia Sanitaria Covid 19. imposibilitando todo contacto, retomando con las labores, se procedió a consultar respecto a la situación de revista actual de la agente mencionada al Ministerio de Infraestructura de la Provincia, por lo que a fs. 36 a 40 obra informe de dicha Jurisdicción del cual resulta que la Sra. Almirón María Itati DNI N° 25.279.191. "Revistó en calidad de Personal Jornalizado Diario, habiéndose producido su baja por renuncia al mismo según Resolución 590/19 y teniendo como última liquidación de haberes el Mes de Abril de 2019".

Asimismo se solicitó al Contador Auditor de esta FIA, informe respecto a la fecha en que consta la última liquidación de Haberes gozada por el agente Duarte Marco Antonio en Jurisdicción N° 23 de esta Provincia, el que obra a fs. 44/45 del cual surge que "compulsado el Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes (PON surge que la última liquidación del Agente Duarte, Marco Antonio D.N.I 20.041.181 (...))corresponde al mes 09/2019 se adjunta liquidación respectiva"

Que, en lo que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos, la Constitución Provincial dispone en su Artículo

71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."

Que, la norma constitucional se reglamenta luego a través de la **Ley 4865 (hoy 1128-A)** del Régimen de Incompatibilidad que dispone en su **artículo 1º**.- *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales.*

Que, respecto de las **excepciones**, en lo pertinente, la Ley dice en el **artículo 2º**.- *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: ...d) " los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo, siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial, no pudiendo acumular mas de dos cargos,*

Que en el ámbito municipal de Resistencia, la Ordenanza Municipal N° 1719 - Estatuto para el Personal Municipal de la ciudad de Resistencia,. Art.20 inc. k) y el inc. ñ) exige a los empleados municipales encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargo e inhibirse en los casos en que exista incompatibilidad legal para actuar aplicando supletoriamente las normas que al respecto rigen en el Derecho Procesal Civil.

Que del marco legal descripto surge que la reglamentación específica sobre empleo municipal y la relativa a empleados de la Administración Pública adoptan el régimen de incompatibilidades de la Ley N° 1128 A (Antes Ley N° 4865).

Que confrontando la situación analizada con el marco legal vigente descripto ut supra, que motivara la presente causa resulta que la situación laboral de ambos agentes en análisis es referente al desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente en la **Administración Pública Municipal de Resistencia** y un cargo de **Jornalizado Diario en el Ministerio de Planificación, Economía, e Infraestructura, jurisdicción N° 23 de la Provincia del Chaco**

En razón de que el contrato de jornalizado

Diario es considerado cargo a los fines del art. 4 de la ley 1128 A, por ser asimilable a ellos y específicamente reconocido en la Ley 292 - A en la cual se encuentra la CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (de la administración Pública) SEGÚN SU ESTABILIDAD, en la cual se encuadra la categoría que detentaban los agentes Duarte y Almirón en el mencionado Ministerio, la que en el Artículo 4toº reza, "El personal se clasifica, según su estabilidad, en Permanente y Transitorio. Se prohíbe toda otra clasificación que no sea la específicamente determinada en este Estatuto: 1) Personal permanente: Comprende al agente que designado en un cargo vacante previsto en el Manual de Cargos se incorpora al Presupuesto de determinada dependencia, gozando de la estabilidad prevista por el presente Estatuto; 2) Personal transitorio: Comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios; Esta categorización se clasifica en Contratados, Jornalizados diarios y de Gabinete: a) Contratados: Es aquel personal cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado no superior al año, y que presta servicios en forma personal y directa. Se empleará únicamente para la realización de trabajos específicos y determinados los que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente. No podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos. Este tipo de agentes no podrán realizar tareas previstas en el Manual de Cargos, y en el monto de remuneraciones a determinarse en el contrato se contemplará el pago global de todos los beneficios que el Estado puede otorgarle. No tendrá derecho a requerir sobreasignaciones ni beneficios sociales que no estén previstos en el Contrato de Locación de Servicios a suscribir; b) **Jornalizados Diarios**: Es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del Plan de Obras Públicas que posean carácter transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el Poder Ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada".

Dejando establecido que el Contrato de Jornalizado Diario es un tipo de relación laboral admitida por la Legislación vigente en la Administración Pública Provincial, por lo que son aplicables las normas del Estatuto de Empleo Público; no puede ser rescindido a criterio del Estado sin causa alguna, el contratado adquiere estabilidad y relación de

dependencia, se percibe una remuneración que guarda las características propias del Sueldo, al reconocerle conceptos de antigüedad, título, asignaciones familiares, S.A.C., se le retienen aportes previsionales; cuenta con Recibo de Sueldo, situación que encuadra en los términos del art. 4 de la Ley de Incompatibilidad, así esta FIA ha fallado en distintas oportunidades de manera de diferenciar un Contrato de Obra con otro de Servicio por sus diferentes particularidades, finalidades y relación que crea entre el agente y la Administración Pública (F.I.A. Chaco - Resolución N° 678/02 de autos: "Cámara de Diputados de la Provincia s/ supuesta incompatibilidad" Expte. N° 1220/02"), "BERGAGNO FERNANDO S/ SOLICITA REF. INCOMPATIBILIDAD EN CARGO MUNICIPAL" Expte N° 3786/20 Resolución N° 044/2020, mencionados solo a modo ejemplificativo.

*Siendo encuadrando las prestación de servicio que realizaban los agentes Duarte y Almirón en, como bien lo menciona la Ley 1128 A como excepción de "medio tiempo", puesto que las funciones se desarrollarían en **jornada laborales con horario reducido o medio tiempo.***

Sin perjuicio de lo ante dicho, a su vez resulta procedente a la configuración de la aplicación de dicha norma que la Municipalidad de Resistencia a través de autoridad competente regulen en forma expresa por instrumento legal la jornada laboral reducida y horarios de desempeño de funciones conforme la prestación real y modalidad artística cultural del servicio, una insuficiencia normativa que siendo responsabilidad de los órganos estatales, no pueden cargarse sobre la situación particular de los agentes.

Que cabe tener en cuenta que la situación laboral analizada no presenta conflicto de intereses en los términos de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública Ley N° 1341-A (Antes Ley N° 5428).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: "En materia de interpretación de las incompatibilidades...no corresponde introducir mas limitaciones a los derechos que los que la ley establece..." (dictamen 201:79).

Que analizado el marco jurídico expuesto y atento la naturaleza del caso de marras entendiendo que la jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativo y de

interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativo para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16).

No obstante ello, debido a que consta en los antecedentes e informes obrantes en autos, que ambos agentes han cesado por propia voluntad, su relación laboral con la Jurisdicción 23, volviéndose la cuestión abstracta, por carecer de objeto actual, se da por concluida la presente investigación y por facultades conferidas por ley:

RESUELVO :

I).- **DAR POR CONCLUÍDA**, la investigación administrativa, en el marco de la Ley 1128 A, declarándose abstracta la situación planteada atento al cese voluntario de la relación laboral por los Sres. Almirón, María Itatí DNI: N° 25.279.191 y Duarte, Marco Antonio 28.041.181.

II).- **HACER SABER**, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y a la Municipalidad de Resistencia a los fines que estimen corresponder, con copia de la presente.-

III).- **LIBRAR**, los recaudos legales pertinentes.-

IV).- **ARCHÍVESE**, Oportunamente.-

RESOLUCIÓN 2630/22.-



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas